

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2017-0087**, informando que obra solicitud de terminación del proceso pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, en atención al memorial allegado por el demandante visible a folio 94 del expediente físico se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda incoadas por el Dr. **ANDRES FELIPE GARAVITO** quien actúa en nombre propio, en contra de la sociedad **CUIDADO HUMANO S.A.S.** por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía a esta clase de actuaciones artículo 145 del CP.T.y S.S.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, sin condena en costas.

TERCERO: En firme el presente proveído **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previas las desanotaciones de rigor tanto en los libros radicadores e índices como en el Sistema de gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00381**, informando que la parte actora allega trámite de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la trazabilidad de notificación electrónica realizada al extremo pasivo, la cual reposa en el archivo pdf 04, se tiene que dicho acto procesal no cuenta con la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece la sentencia C-420 de 2020, razón por la cual sería del caso requerir a la parte actora a fin de que proceda nuevamente con la notificación, no obstante, y como quiera que la demandada compareció al proceso se deberá dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Dilucidado lo anterior, y revisado el escrito de contestación que se lee en el archivo pdf 05, se encuentra reunidos los requisitos del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Juan Camilo Pérez Díaz identificado con C.C. No. 79.941.171 y TP 129.166 del C.S.J., como apoderado de general la demandada Seguridad Móvil de Colombia S.A., conforme se lee del certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la **DEMANDA**

CUARTO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Apc**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00377**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la demandada Colpensiones allegó dentro del término de ley escrito de contestación tal y como se lee del archivo pdf 06, réplica que deberá inadmitirse como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., al encontrarse las siguientes falencias:

- Efectué un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos indicando si se admiten, se niegan o no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Conforme a lo anterior, deberá hacer dar respuesta a los hechos 9 y 10 del líbello y al enlistado como No. 1 del acápite omisiones.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Juan Carlos Rodríguez Agudelo identificado con C.C. No. 1.075.652.036 y TP 209.812 del C.S.J., como apoderado de COLPENSIONES en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda, concediendo el término de cinco (5) días, para que la parte demandada SUBSANE las falencias anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00370**, informando que obra escrito de contestación de la demanda pendiente por estudiar. Sírvase Proveer.

Ofenccalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la demandada allegó escrito de contestación tal y como se lee del archivo pdf 06, sin que se hubiese acreditado su notificación, razón por la cual se deberá dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Dilucidado lo anterior, y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan identificado con C.C. No. 1.116.130.834 y TP 274.723 del C.S.J., como apoderado de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la **DEMANDA**

CUARTO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **ONCE y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que con antelación a fecha arriba señalada allegue el expediente administrativo del demandante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Apc**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00355**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que las demandadas Colpensiones y AFP Porvenir S.A. dentro del término de ley, allegaron escrito de contestación tal y como se lee del archivo pdf 06 y 07 respectivamente, réplicas que se encuentran conforme los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., con la advertencia que si bien Colpensiones se pronunció sobre un hecho inexistente (No. 17), tal situación no amerita ser aclarada como quiera que los hechos objeto de pronunciamiento guardan relación con los supuestos del libelo enlistados en los numerales 1 al 16.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES quien para el presente asunto actúa a través de la Dra. Diana Marcela Cuellar Salas identificada con C.C. No. 1.075.21.176 y TP 283.663 del C.S.J., como apoderada de COLPENSIONES en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la firma PROCEDER S.A.S. quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Javier Sánchez Giraldo identificado con C.C. No. 10.282.804 y TP 285.297 del C.S.J., como apoderado de la AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la **DEMANDA** por las encartadas **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A.**

CUARTO: SEÑALAR el día **LUNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Apc**

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

SEXTO: REQUERIR a la demandada Colpensiones para que con antelación a fecha arriba señalada allegue el expediente administrativo de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00352**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que las demandadas Colpensiones y AFP Porvenir S.A. dentro del término de ley, allegaron escrito de contestación tal y como se lee del archivo pdf 06 y 07 respectivamente, réplicas que se encuentran conforme los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan identificado con C.C. No. 1.116.130.834 y TP 274.723 del C.S.J., como apoderado de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Miguel Angel Cadena Miranda identificado con C.C. No. 1.020.792.591 y TP 380.420 del C.S.J., como apoderado de la AFP PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la **DEMANDA** por las encartadas **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

CUARTO: SEÑALAR el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **ONCE y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

Apc**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00344**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que las demandadas Colpensiones, AFP Porvenir S.A., y AFP Protección S.A. dentro del término de ley, allegaron escrito de contestación tal y como se lee del archivo pdf 06, 07 y 08 respectivamente, réplicas que se encuentran conforme los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan identificado con C.C. No. 1.116.130.834 y TP 274.723 del C.S.J., como apoderado de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Miguel Alejandro Castellanos López identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J., como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Carlos Andrés Jiménez Labrador identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y TP 317.228 del C.S.J., como apoderado de AFP PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018.

CUARTO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por las encartadas **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: SEÑALAR el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **DIEZ y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada Colpensiones para que con antelación a fecha arriba señalada allegue el expediente administrativo de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00333**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la demandada dentro del término de ley, allegó escrito de contestación tal y como se lee del archivo pdf 07, réplica que reúne los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, se deberá advertir que por un error involuntario se anexo a las diligencias un escrito de contestación que no corresponde al presente proceso, debiéndose por Secretaría retirar del expediente el archivo pdf 06 y anexarlo al radicado correspondiente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan identificado con C.C. No. 1.116.130.834 y TP 274.723 del C.S.J., como apoderado de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA

TERCERO: SEÑALAR el día **LUNES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que con antelación a fecha arriba señalada allegue el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00326**, informando que obra escritos de contestación pendiente por estudiar. Sírvase Proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se tiene que las demandadas Colpensiones, AFP Protección S.A., y la vinculada como Litis consorcio necesario Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías allegaron escrito de contestación tal y como se lee del archivo pdf 05, 06 y 07 respectivamente, sin que se hubiese acreditado su notificación, razón por la cual se deberá dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Dilucidado lo anterior, y revisada cada una de las réplicas allegadas se encuentran conforme los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandadas **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A.**, y la vinculada como litis consorcio necesario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta con C.C. No. 53.140.467 y TP 199.923 del C.S.J. para actué como apoderada general de COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS según escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan identificado con C.C. No. 1.116.130.834 y TP 274.723 del C.S.J., como apoderado de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Leidy Alejandra Cortes Garzón identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y TP 313.452 del C.S.J., como apoderada de AFP Protección S.A., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 1117 del 06 de noviembre de 2019.

QUINTO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por las encartadas **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por la vinculada como litis consorte necesario **COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS.**

SÉPTIMO: SEÑALAR el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00323**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la demandada dentro del término de ley, allegó escrito de contestación tal y como se lee del archivo pdf 07, réplica que reúne los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan identificado con C.C. No. 1.116.130.834 y TP 274.723 del C.S.J., como apoderado de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la **DEMANDA**

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que con antelación a fecha arriba señalada allegue el expediente administrativo del causante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00319**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la trazabilidad de notificación electrónica realizada al extremo pasivo, la cual reposa en el archivo pdf 04, se tiene que dicho acto procesal no cuenta con la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece la sentencia C-420 de 2020, razón por la cual se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda nuevamente con la notificación con relación a la demandada AFP Porvenir S.A., como quiera que las restantes demandadas comparecieron al proceso debiéndose dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Ahora, encuentra el Despacho que la contestación allegada por la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y que se lee en el archivo pdf 08, se encuentra conforme a los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En cuanto a la réplica allegada por Colpensiones, no puede ser estudiada aún como quiera que el abogado que la suscribe Dr. Jhon Edison Giraldo Roldan, no corresponde al que se indica en la parte inicial de la contestación, por lo anterior, se deberá conceder el término judicial de un (01) día para que se aclare tal situación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta con C.C. No. 53.140.467 y TP 199.923 del C.S.J. para actuar como apoderada general de COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS según escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la **DEMANDA** por la encartada **COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda conforme a la parte motiva del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la demandada Colpensiones para que proceda conforme a la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

Apc**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00310**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que las demandadas Colpensiones y AFP Protección S.A. allegaron dentro del término de ley, escrito de contestación.

Ahora, encuentra el Despacho que la contestación allegada por AFP Porvenir S.A. y que se lee en el archivo pdf 11, se encuentra conforme a los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En cuanto a la réplica allegada por Colpensiones, no puede ser estudiada aún como quiera que el abogado que la suscribe Dr. Jhon Edison Giraldo Roldan, no corresponde al que se indica en la parte inicial de la contestación, por lo anterior, se deberá conceder el término judicial de un (01) día para que se aclare tal situación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma PROCEDER S.A.S. quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Javier Sánchez Giraldo identificado con C.C. No. 10.282.804 y TP 285.297 del C.S.J., como apoderado de la AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por la encartada demandada **AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada Colpensiones para que proceda conforme a la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jueza

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00306**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la demandada Colpensiones dentro del término de ley, allegó escrito de contestación tal y como se lee del archivo pdf 06, réplica que reúne los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan identificado con C.C. No. 1.116.130.834 y TP 274.723 del C.S.J., como apoderado de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que con antelación a fecha arriba señalada allegue el expediente administrativo de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00303**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que las demandadas Colpensiones y AFP Protección S.A. dentro del término de ley, allegaron escrito de contestación tal y como se lee del archivo pdf 06 y 07 respectivamente, réplicas que reúnen los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan identificado con C.C. No. 1.116.130.834 y TP 274.723 del C.S.J., como apoderado de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Lisa Maria Barbosa Herrera identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y TP 329.738 del C.S.J., como apoderada de AFP Protección S.A., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la **DEMANDA** por las encartadas **COLPENSIONES** y **AFP PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: SEÑALAR el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Apc**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00304**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la trazabilidad de notificación electrónica realizada al extremo pasivo, la cual reposa en el archivo pdf 05, se tiene que dicho acto procesal no cuenta con la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece la sentencia C-420 de 2020, por lo que sería del caso requerir a la parte demandante a fin de que proceda nuevamente con la notificación, no obstante, y como quiera las demandadas comparecieron al proceso se deberá dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Dilucidado lo anterior, y revisado el escrito de contestación arrimado por la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. (pdf 06) encuentra el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En relación a la contestación allegada por la encartada DRUMMOND LTD (pdf 08), se deberá inadmitir al encontrarse la siguiente falencia:

- No se da cumplimiento al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., pues brilla por su ausencia la documental solicitada por la parte actora en el líbello.

Por otra parte, se observa que dicha demandada formuló llamamiento en garantía en contra de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., solicitud que cumple con los presupuestos del artículo 64 del C.G.P., y 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S, por consiguiente, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Finalmente y en relación al escrito de contestación allegada por la demandada DIMANTEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se deberá inadmitir al encontrarse las siguientes falencias:

- No se da cumplimiento al numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
- Deberá allegar en formato pdf la totalidad de la documental enunciada en el acápite respectivo, pues conforme lo señala el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, se hace necesario que los archivos que se alleguen reúnan los requisitos de integridad, fiabilidad y disponibilidad, razón por la cual no es dable que se allegue enlaces y/o link para consultar las documentales.

Ahora en cuanto a la demanda de reconvención, igualmente deberá inadmitirse como quiera que no se arrimó poder que faculte a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. a presentar demanda en contra del señor Alfonso Rafael

Apc**

Jiménez.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., DIMANTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN y DRUMMOND LTD.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Álvaro Pabón Torné identificado con C.C. No. 1.129.511.776 y TP 232.626 del C.S.J., como apoderado de la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J., como apoderado de la demandada DRUMMOND LTD. en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

CUARTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO en GARANTIA formulado por **DRUMMOND LTD** en contra de la demandada **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**

QUINTO: CORRER traslado a la demandada **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** del llamado en garantía por el término legal de diez (10) hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído.

SEXTO: CONCEDER el término de ley para que las demandadas DRUMMOND LTD y DIMANTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN subsanen las falencias presentadas en la contestación de la demanda y la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00298**, informando que la parte ejecutada compareció al proceso, quien presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el archivo pdf 06, obra constancia de envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigida al ejecutado Silvio Rosendo Rojas Torres, quien, en data del 24 de mayo de la presente anualidad, compareció al proceso a través de apoderado judicial tal y como se colige del escrito que se lee en el archivo pdf 08, por lo que se deberá tener por notificado de manera personal en la fecha antes referida.

Dilucidado lo anterior, sea lo primero reconocer personería adjetiva al Dr. John Alexander Serrano Sánchez identificado con C.C. No. 80.843.412 y TP 174.392 del C.S.J., como apoderado del ejecutado Silvio Rosendo Rojas Torres, en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

Ahora bien, el apoderado del extremo ejecutado interpone recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, señalando que en sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario No. 2018-00265, el Despacho resolvió en su numeral segundo condenar al demandado para realizar los trámites necesarios para la emisión y cancelación del cálculo actuarial que emita Colpensiones a favor de la demandante señora Ana Graciela Acosta, respecto de las cotizaciones a pensión en 33 meses laborados entre el 01 de noviembre de 2006 al 05 de mayo de 2010, para lo cual se deberá tomar como IBC el S.M.L.M.V. para cada anualidad, decisión que fue confirmada por Tribunal Superior de Bogotá; agregó, que la parte actora en su demanda ejecutiva solicita de manera errónea se libre mandamiento de pago para ordenar el pago del cálculo actuarial entre el 01 de noviembre de 2006 al 05 de mayo de 2019; que el Juzgado en providencia del 08 de febrero de 2023, de manera errónea y sin guardar congruencia con la sentencia de primera y segunda instancia, dispuso en el literal a) del numeral primero librar mandamiento respecto de las cotizaciones al sistema general de pensiones correspondientes al periodo comprendido entre 01 de noviembre de 2006 hasta el 31 de marzo de 2012, fecha que no corresponden a la realidad procesal.

Para resolver;

Se tiene que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, situación que desde ya se avizora para el caso de estudio, pues escuchada la sentencia emitida el 05 de agosto de 2019, se confirma que la obligación impuesta al señor Rojas Torres es bajo los parámetros expuestos en el escrito de reposición y no como erradamente se plasmó en el auto atacado.

En este sentido, se deberá **REPONER** el literal a) numeral primero del mandamiento de pago calendarado 08 de febrero de 2023 y en su lugar **DISPONE:**

- a) Por las obligaciones de HACER y de DAR, en el sentido de realizar los trámites necesarios para la emisión y pago del valor del cálculo actuarial que

Apc**

emita Colpensiones a favor de la señora ANA GRACIELA ACOSTA CÁCERES, respecto de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2006 hasta el 05 de mayo de 2010, para lo cual se deberá tomar como IBC el S.M.L.M.V.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el cumplimiento de los anteriores conceptos objeto de ejecución dentro del término de CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del CGP

TERCERO: CORRER TRASLADO del presente proveído a la parte ejecutada, por el término legal de diez (10) días, para que si a bien a lo tiene proceda conforme al artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00297**, informando que entra vencido el término de inadmisión de la demanda; por otra parte, obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte actora acató lo ordenado en el auto que antecede, cumpliendo la demanda con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S, por consiguiente, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Ahora, reposa en el archivo pdf 07, solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte actora, al existir un acuerdo de transacción, del cual solicita se imparta su aprobación.

Al respecto;

Sea lo primero dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., esto, es tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Carolina Caicedo Galindo.

Frente al acuerdo de transacción, se deberá correr traslado por el término legal de tres (03) días, tal y como lo establece el artículo 312 ídem.

Finalmente, se deberá requerir a la parte actora para que informe si desea continuar la demanda en contra de la señora Doris Adriana Caicedo Galindo y/o desiste de las pretensiones dirigida en contra de ésta, teniendo en cuenta que el acuerdo de transacción no se encuentra firmando por dicho sujeto procesal.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **YOLANDA AMPARO ESPINEL GARZON** en contra de **CAROLINA CAICEDO GALINDO** y **DORIS ADRIANA CAICEDO GALINDO**

SEGUNDO: TENER por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CAROLINA CAICEDO GALINDO**

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandada **CAROLINA CAICEDO GALINDO** del acuerdo de transacción por el término legal de tres (03) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Apc**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2021-00543**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 07 de febrero de 2023, el Despacho requirió a la parte actora para que informará el nombre de los herederos determinados del demandado señor Guillermo Díaz Garzón (q.e.p.d.) ante su fallecimiento o si su deseo era desistir de la demanda en contra de éste.

En respuesta a lo anterior, el apoderado de la parte actora manifiesta que desea continuar con la demanda de la persona jurídica Agencia de Aduanas Andinos S.A.S., representada por los herederos vivos y representantes legales, debiendo interpretar esta judicatura que la intención del Dr. Fredy Hernán Castañeda es vincular a las personas que se relaciona en dicho escrito tal y como se lee en el pdf 14, solicitud que deberá rechazarse como quiera que la sociedad Agencia de Aduanas Andinos S.A.S. no ha perdido su capacidad para comparecer al proceso, al encontrarse vigente su registro mercantil.

En este orden, y en aras de continuar con el presente trámite, se **DISPONE**.

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor Guillermo Díaz Garzón (q.e.p.d.)

SEGUNDO: Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. Juan Manuel Cuellar Pascuas identificado con C.C. No. 1.075.258.469 y TP 371.367 del C.S.J., como curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Guillermo Díaz Garzón (q.e.p.d.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al Dr. Cuellar Pascuas a la dirección electrónica maurocuellar_155@hotmail.com adjuntado copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto con el libelo, acto procesal que deberá ser acreditado por la parte interesada, toda vez que el correo del juzgado no cuenta con las herramientas que permitan verificar que la notificación fue recibida o sea confirmada su lectura por el destinatario, en los términos de la sentencia C-420 de 2020, por lo que deberá ser uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal UPU, con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 04 de octubre de 2023.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria